

RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA

**Documento de Respuestas a las Observaciones de la Evaluación
Mayo 25 de 2017**

Invitación Abierta No. 04 de 2017

OBJETO

El contratista se obliga con – RTVC- a llevar a cabo la administración y ejecución de los recursos para la preproducción, producción, postproducción de los eventos de cubrimiento y/o transmisión que harán parte de las parrillas de programación de las emisoras de RTVC en el marco de las actividades de promoción y divulgación, de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Subgerencia de Radio



En cumplimiento del principio de transparencia que debe gobernar los procesos públicos de selección, los evaluadores del componente técnico, jurídico y financiero, a través del presente documento proceden a resolver los interrogantes allegados dentro del término legal para ello, ocurrido el 24 de mayo de 2017, por parte de los oferentes en la Invitación Abierta 04 de 2017, así:

1. OBSERVACION DE FOOTPRINTS MARKETING S.A.S.

----- Mensaje reenviado -----

De: **Footprints Marketing S.A.S** <footpmarketing@gmail.com>

Fecha: 24 de mayo de 2017, 11:44

Asunto: Observaciones Informe de evaluación proceso IA 04 DE 2017 - RTVC

Para: Cuenta Licitaciones y concursos <licitacionesyconcursos@rtvc.gov.co>

Buenos días, adjunto archivos para subsanar experiencia.

archivos adjuntos

 **img858.pdf**
546K

 **3 EXPERIENCIA.pdf**
405K

Cordialmente,

RESPUESTA RTVC:

RTVC no acoge la observación, por las siguientes razones:

En primer lugar, la certificación aportada de la empresa Bavaria S.A., no complementa las experiencias incluidas en la oferta, toda vez que no demuestra guardar relación directa con **la producción logística, o la administración de recursos para producción de eventos.**

En segundo lugar, las certificaciones aportadas de Intera Marketing Ltda. y Colombia Telecomunicaciones S.A. no fueron aportadas inicialmente al proceso, e incluirlas en la evaluación implicaría un cambio o mejoramiento de oferta.

2. OBSERVACION DE DU BRANDS S.A.S

----- Mensaje reenviado -----

De: **Licitaciones Du Brands** <licitaciones@dubrands.com>

Fecha: 24 de mayo de 2017, 14:33

Asunto: Observaciones Informe de Evaluación Preliminar Invitación Abierta No. 04 de 2017

Para: Cuenta Licitaciones y concursos <licitacionesyconcursos@rtvc.gov.co>

Señores:

RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA – RTVC

Coordinación de procesos de selección

Oficina Asesoría Jurídica

Cra 45 No. 26 – 33

Ciudad

Respetados

Mediante el presente, nos permitimos allegar observaciones al informe de evaluación del proceso en asunto.

Agradecemos su amable atención.

Cordial Saludo,

SERGIO MARTINEZ LEAL
Analista Licitaciones

Du Brands S.A.S
Cra 16 No. 85 - 15 Oficina 201
Tel: 4674654 - 314-3824386
www.dubrand.com

RESPUESTAS RTVC:

- 1. OBSERVACIONES A LA PROPUESTA PRESENTADA POR CONSORCIO 10-911 RTVC** • De manera respetuosa, nos permitimos solicitar EL RECHAZO de la propuesta presentada por el CONSORCIO 10-911 RTVC, toda vez que el Anexo No. 3 aportado a folio 135, incurre en la causal de rechazo establecida en el literal e del numeral 3.5. Ya que el proponente no diligencia el anexo en su numeral 2 conforme a las condiciones establecidas, es decir no señala un VALOR de ofrecimiento, tal como lo establece el literal c del numeral 3.3.1 de las reglas de participación, sino se limita a expresar el número CERO (0) sin ser posible identificar si este corresponde a pesos, porcentaje u otro tipo de expresión numérica.

Expuesto lo anterior, y toda vez que no es deber de la Entidad suponer o inferir sobre el contenido de la información aportada en la oferta, sino por el contrario es exclusiva responsabilidad del proponente presentar su oferta acorde a las condiciones señaladas en los pliegos de condiciones, solicitamos nuevamente se evalué la información presentada por el proponente en mención, tal como fue expuesta en su anexo de oferta económica, la cual evidentemente no cumple con las exigencias del proceso de invitación.

RESPUESTA RTVC:

Damos respuesta al Proponente informándole que la oferta económica de la UNIÓN TEMPORAL 10-911 no fue incluida en el informe de evaluación, toda vez que se encontraba inhabilitada.

- 2. OBSERVACIONES A LAS PROPUESTAS ECONÓMICAS PRESENTADAS POR EVENTO Y PROTOCOLO Y LOOP ENTERTAINMENT SAS**

Respecto a la oferta presentada por las firmas en mención, nos permitimos a la Entidad solicitar su RECHAZO, toda vez que el ofrecimiento presentados por estas compañías por concepto de honorarios mensuales, no corresponden a circunstancias objetivas, ya que las mismas no solo ponen en riesgo el cumplimiento del contrato, sino que además se encuentran por fuera de su propio interés, tal como lo preveía el artículo 3.º de la Ley 80 de 1993, a la obtención de la utilidad esperada.

Así las cosas y bajo el principio de selección objetiva, nos permitimos solicitar a la Entidad acudir al precio obtenido del estudio del mercado para efectos de realizar el análisis comparativo con el fin de evidenciar claramente que los ofrecimientos económicos por concepto de honorarios mensuales de los proponentes Evento y Protocolo y Loop Entertainment, no corresponden a circunstancias acordes a las condiciones actuales del mercado. No obstante, solicitamos les sea requerido aportar certificaciones de contratos de bienes de similares características a los que se pretende adquirir mediante la presente invitación, o cualquier documento equivalente en los que se pueda verificar que los costos y las especificaciones de los mismos, no da lugar a considerarse la oferta artificialmente baja.

Es importante aclarar que no basta con establecer exponer posibles alianzas o convenios que manejen estas firmas, pues la solicitud de argumentar los precios ofertados no deben ser subsanados con este tipo de argumentos pues todas las empresas o firmas del sector contamos con diferentes aliados o convenios, que no son valederos para argumentar propuestas económicas que a todas luces están por fuera de los valores de mercado que generan un riesgo latente y altas posibilidades de un desequilibrio contractual, el cual puede afectar patrimonialmente a la entidad y al contratista.

Ahora bien, vale la pena resaltar que el Anexo No. 3 del proponente Eventos y Protocolo es presentado de manera parcial respecto a la totalidad de requerimientos y/o contenido establecido por la Entidad. Razón por la cual es posible afirmar que el proponente incurre en la causal de rechazo establecida en el literal f del numeral 3.5. Adicionalmente, no aporta dentro de su oferta el Anexo No. 12 mediante el cual se acredita la aceptación de compromisos técnicos, evidenciando así un incumplimiento adicional de las condiciones de participación.

RESPUESTA RTVC:

Damos respuesta al proponente informando que RTVC requirió a los proponentes LOOP ENTERTAINMENT S.A.S. Y EVENTOS Y PROTOCOLO EMPRESARIAL. S.A.S durante la etapa de evaluación para que justificara de manera

motivada los valores de su oferta de GESTIÓN DE RECURSOS con el fin de evitar un posible precio artificialmente bajo, en respuesta a dicho requerimiento los Proponentes informaron:

Loop Entertainment: Como primera razón, manifiesta que, debido a la experiencia adquirida en la ejecución del último contrato de servicios similares ejecutado por la Subgerencia de Radio de RTVC, tiene proyección de utilidad neta del 15%, razón por la cual no existiría riesgo en la ejecución del contrato. En segundo lugar, manifiesta que cuenta con el personal y los recursos físicos suficientes para prestar los servicios requeridos por RTVC de forma directa, sin asumir costos adicionales. Finalmente, manifiesta que con el valor ofertado por el concepto de producción de eventos, se garantiza la ejecución del contrato sin contratiempos, pues dentro de dicho valor se consideró la utilidad del proponente.

Eventos y Protocolo Empresarial: Esta empresa manifestó en siete puntos las razones por las cuales no se incurre en un valor artificialmente bajo. Los argumentos principales son los siguientes:

- I. La empresa, que se dedica exclusivamente a contratar con entidades públicas, cuenta con una amplia trayectoria en actividades logísticas y operación de eventos, lo cual le ha permitido contar con aliados estratégicos y garantizar la operación de su empresa con los contratos que actualmente se encuentra ejecutando.
- II. Las condiciones de mercado de este tipo de contratos permiten a los oferentes proponer ofertas con porcentajes de comisión o utilidades del cero por ciento (0%). En este punto hace referencia a dos procesos de objeto similar, que fueron adjudicados a proponentes que ofertaron valores de comisión por este valor.
- III. No existe probabilidad de riesgo financiero en la ejecución del contrato con una oferta de honorarios de cero, toda vez que para este proceso no se contemplaron anticipos, y la oferta presentada está respaldada por unos estados financieros que dan cuenta de la capacidad de operación de las empresas presentadas. Así mismo, manifiesta que la razón por la cual este oferente participó del proceso va más allá de la retribución económica, y consiste en mantenerse vigente dentro del mercado y continuar con las relaciones comerciales con sus aliados a nivel nacional.
- IV. La empresa cuenta con el personal y los recursos físicos suficientes para prestar, de forma directa, los servicios requeridos por RTVC durante la ejecución del contrato.
- V. La oferta es concordante con la Directiva Presidencial de Austeridad en el Gasto.
- VI. En concordancia con el punto II, esta empresa fue adjudicataria de un proceso similar en el cual ofertó un porcentaje de comisión del cero por ciento (0%) con la UPRA, el cual fue ejecutado a satisfacción, sin que se presentaran riesgos de desequilibrio económico.
- VII. Presenta una justificación legal sobre el concepto de valor artificialmente bajo, y la probabilidad que los contratistas renuncien a la utilidad al presentar sus ofertas ante entidades públicas, toda vez que no es necesario por estas últimas garantizar márgenes de ganancia. Así mismo, reitera que las causas por las cuales se debe considerar que no existe un precio artificialmente bajo son objetivas, y orientadas a que no se ponga en riesgo la ejecución del contrato. Sumado a lo anterior, manifiesta que es el contratista y no la Administración quien debe asumir los sobrecostos producto de su oferta. Finalmente, cita otros casos en los cuales se adjudicaron contratos de objeto similar al de este proceso, en los cuales se adjudicó con porcentajes de comisión mínimos o de valor cero, y reitera que en el tráfico comercial de este tipo de servicios es usual que se presente esta situación.

De acuerdo con lo anterior la Entidad no puede entrar a cuestionar el modelo de negocio de los proponentes, ya que el concepto de GESTIÓN DE RECURSOS corresponde a los gastos asociados a personal, telefonía y equipos de oficina etc., requeridos para el desarrollo del contrato. En este sentido los Oferentes son libres de incurrir en costos o en su defecto como lo manifestaron en un NO cobro por este ítem y otorgamos un descuento del 100% con relación al presupuesto oficial establecido en las reglas de participación, y como lo manifestaron no incurrirían en un desequilibrio económico toda vez que obtienen utilidad por los eventos de ALTO IMPACTO.

Por otro lado, la Entidad recuerda que la disposición del artículo 3 de la Ley 80 de 1993 citada por el proponente fue derogada por el Ley 1150 de 2007.

Finalmente, en cuanto al anexo 3 la Entidad no evidencia que se haya diligenciado parcialmente ni su contenido imposibilita la comparación objetiva de las propuestas.

OBSERVACIÓN No. 2

(...) Ahora bien, vale la pena resaltar que el Anexo No. 3 del proponente Eventos y Protocolo es presentado de manera parcial respecto a la totalidad de requerimientos y/o contenido establecido por la Entidad. Razón por la cual es posible afirmar que el proponente incurre en la causal de rechazo establecida en el literal f del numeral 3.5. Adicionalmente,

no aporta dentro de su oferta el Anexo No. 12 mediante el cual se acredita la aceptación de compromisos técnicos, evidenciando así un incumplimiento adicional de las condiciones de participación" (subrayado fuera de texto).

RESPUESTA RTVC

RTVC no acoge la observación resaltada, toda vez que el proponente Eventos y Protocolo Empresarial aportó el anexo No. 12 en respuesta al requerimiento remitido a dicha empresa el día 25 de mayo de 2017. Lo anterior por cuanto este requisito es subsanable, pues no impide la comparación objetiva de las propuestas, y no modifica las condiciones de la oferta presentada.

Sumado a lo anterior, el contenido del Anexo No. 12, en el cual los proponentes manifiestan lo siguiente "conozco, acepto y me comprometo a cumplir con las obligaciones y especificaciones técnicas establecidas en la invitación abierta y estudios previos, que hacen parte integral del proceso de invitación Abierta N° 04 de 2017", fue manifestado tanto por el proponente Eventos y Protocolo Empresarial como por los demás oferentes del proceso con el diligenciamiento del Anexo No. 8 – Carta de aceptación especificaciones técnicas mínimas- y con la carta de presentación, que en el numeral 4 establece: "Con la presentación de la propuesta declaro que **conozco y acepto todos los anexos y adendas de las reglas de participación, así como todos sus comunicados aclarativos e interpretativos, y por tanto, acepto sus términos sin reservas ni condicionamientos y me comprometo a cumplir con todos los compromisos y exigencias contempladas allí y a diligenciar y/o presentar los anexos obligatorios que se describen en las reglas de participación**".

Teniendo en cuenta lo anterior, sumado a la presentación del anexo No. 12, no hay lugar al rechazo de la oferta por cuanto no se impidió la comparación objetiva.

3. OBSERVACIONES A LA PROPUESTA PRESENTADA POR ROYAL PARK

Establece la Entidad en informe de evaluación preliminar que el proponente en mención, no cumple con el lleno de requisitos exigidos a numeral 3.2.1.1.4 en los pliegos de condiciones

Al respecto y teniendo en cuenta que la información aportada por el proponente en respuesta a la solicitud de subsanación, tal como lo manifiesta la Entidad, no cumplió con lo solicitado para efectos de habilitar su propuesta; nos permitimos solicitar a la Entidad RECHAZAR la propuesta presentada por la firma Royal Park, ya que incurre en la causal de rechazo establecida a literal g del numeral 3.5 de la Reglas de Participación.

RESPUESTA RTVC

Su observación es acogida en atención con lo señalado en el literal g del numeral 3.5 de las Reglas de Participación, de acuerdo con lo anterior el comité evaluador realizara el ajuste correspondiente.

3. OBSERVACION DE FUNDACIÓN WAYS OF HOPE.

De: LICITACIONES WAYS OF HOPE <licitaciones@fundacionwaysofhope.org>

Fecha: 24 de mayo de 2017, 15:29

Asunto: Aclaración propuesta presentada por la FUNDACIÓN WAYS OF HOPE en el marco del Proceso de Invitación Abierta No. 04 de 2017 y presentación de Observaciones al informe de Evaluación de dicho proceso.

Para: Nury del Pilar Vera Vargas <nvera@rtvc.gov.co>, Leydi Paola Vela Montañez <lvela@rtvc.gov.co>, Cuenta Licitaciones y concursos <licitacionesyconcursos@rtvc.gov.co>

Señores

RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA - RTVC

ATT. GRUPO DE CONTRATOS

Sra. Nury del Pilar Vera Vargas

Coordinadora del proceso de Selección.

ciudad

Referencia: Aclaración propuesta presentada por la FUNDACIÓN WAYS OF HOPE en el marco del Proceso de Invitación Abierta No. 04 de 2017 y presentación de Observaciones al informe de Evaluación de dicho proceso.

Respetados señores:

En representación de la FUNDACIÓN WAYS OF HOPE, en calidad de PROPONENTE del proceso No. IA 04 DE 2017, atendiendo lo señalado en los documentos: i. Reglas de Participación, ii. Evaluación Técnica, iii. Evaluación Jurídica, iv. Adendas y lo consagrado en el parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007. Respetuosamente nos permitimos "Subsanar" dar alcance a la propuesta presentada por la FUNDACIÓN WAYS OF HOPE en los siguientes términos señalados mediante oficio adjunto.

De antemano agradecemos su atención y seguiremos prestos a sus requerimientos.

Grupo de Licitaciones y Contratos
FUNDACIÓN WAYS OF HOPE
BOGOTA - COLOMBIA
Telefono: 57 - 1 - 2 95 57 96
www.facebook.com/WaysOfHopeOrg
www.fundacionwaysofhope.org
licitaciones@fundacionwaysofhope.org

RESPUESTAS RTVC:

OBSERVACIONES PRESENTADAS AL INFORME DE EVALUACIÓN _____

Atendiendo a lo evaluado por la entidad mediante documentos: i). Consolidado de evaluaciones, ii) Evaluación financiera y económica, iii) Evaluación técnica y iv) evaluación jurídica, entre otros. Muy respetuosamente la FUNDACIÓN se permite presentar las siguientes observaciones:

1. DE LAS CAUSALES DE RECHAZO DE LAS OFERTAS: el documento "Reglas de Participación" numerales 3.3.1 señala:

- a. "En ningún caso el valor ofertado por el proponente para cada servicio/ ítem puede ser superior al techo fijado para cada concepto, so pena de incurrir en rechazo" negrilla y sostenido fuera del texto. De acuerdo a lo anterior, y teniendo en consideración que los valores techo establecidos en el estudio de mercado corresponden a:

Mejor oferta por concepto de producción de eventos: DOCIENTOS DIECIOCHO MILLONES SEISIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TREINTA Y OCHO PESOS (\$218.657.038) M/CTE, antes de IVA.

Menor valor por concepto de honorarios mensuales por concepto de gestión de los recursos: OCHO MILLONES DE PESOS (\$8.000.000), antes de IVA.

sean rechazadas las ofertas presentadas por los proponentes: UT 10-911-RTVC, EL ROBLE PRODUCCIONES S.A. y LOOP ENTERTAINMENT SAS. Lo anterior, ya que sus propuestas superan el valor techo unitario de \$ 218.657.038 por el concepto de producción de eventos, tal como se señala en los cuadros consolidados con las propuestas económicas:

PROponente	FOOTPRINTS MARKETING SAS	PROponente	UT 10-911-RTVC
ITEM 1	\$428.400.000	ITEM 1	
ITEM 2	\$7.735.000	ITEM 2	\$-

PROponente	CUARTO PODEROR SAS	PROponente	AUDIDAZ PA SYSTEM SAS
ITEM 1	\$381.468.825.	ITEM 1	\$381.468.825.
ITEM 2	\$5.950.000	ITEM 2	\$5.950.000

PROponente	EL ROBLE PRODUCCIONES S.A.
ITEM 1	
ITEM 2	

PROponente	DU BRANDS S.A.	PROponente	LOOP ENTERTAINMENT SAS
ITEM 1	\$422.872.450	ITEM 1	
ITEM 2	\$1.190.000	ITEM 2	\$1.190.000
PROponente	FUNDACION WAY OF HOPE	PROponente	EVENTOS Y PROTOCOLO EMPRESARIAL SAS
ITEM 1	\$273.700.000	ITEM 1	\$404.925.127
ITEM 2	\$3.800.000	ITEM 2	0

RESPUESTA RTVC:

Damos respuesta al proponente informándole que NO SE ACEPTA la observación toda vez que de acuerdo a las reglas de participación en el numeral 3.1.1. OFERTA ECONÓMICA, se establecieron unos precios techos por ítems antes de IVA y los Proponentes con base en estos valores deberían calcular su oferta económica establecer por cada concepto el IVA, es por eso que el valor techo por concepto de:

- Evento de Gran Impacto es de \$260'201.875 incluido IVA
- Honorarios es de \$9'520.000 incluido IVA

Teniendo en cuenta lo anterior los proponentes mencionados en su observación no incurren en la causal de rechazo expuesta anteriormente.

Sumado a lo anterior el formato de oferta económica es claro en las instrucciones sobre cómo se debía diligenciar el ofrecimiento del precio unitario y por los dos eventos con base en el PRECIO TECHO establecido.

2. PRECIOS ARTIFICIALMENTE BAJOS Y COMPETENCIA DESLEAL: De igual forma solicitamos muy respetuosamente a la entidad solicitar a los proponentes DU BRANDS S.A Y EVENTOS Y PROTOCOLO EMPRESARIAL. S.A.S justifiquen los componentes de costos y motivaciones asociadas a su propuesta económica por el concepto "GESTIÓN DE RECURSOS". Con el fin de identificar si su propuesta se ajusta a los componentes de mercado y costos reales en la ejecución de dicha actividad. Con el fin de evitar riesgos en su ejecución.

De igual forma, nos permitimos de manera respetuosa sugerir analizar la viabilidad de la continuidad en la evaluación de la oferta presentada por la firma EVENTOS Y PROTOCOLO EMPRESARIAL S.A.S, ya que su oferta en el ítem "CONCEPTO DE HONORARIOS MENSUALES POR CONCEPTO DE GESTIÓN DE RECURSOS" es de CERO (\$) PESOS, precio que no corresponde a los valores del mercado por el desarrollo de dicha actividad sino que además deja sin posibilidad de puntuación a los otros oferentes por dicho concepto según la metodología señalada de antemano por la RTVC y conocida por todos los proponentes en el documento "REGLAS DE PARTICIPACIÓN", lo cual se considera como competencia desleal al no permitir la libre competencia de los demás oferentes, cuyas propuestas corresponden a los precios de mercado y no a un valor artificial que solamente es motivado por obtener un puntaje (según las reglas de participación) y promover una competencia desleal en el presente proceso de Invitación Abierta.

RESPUESTA RTVC:

Damos respuesta al proponente informando que RTVC requirió a los proponentes DU BRANDS S.A Y EVENTOS Y PROTOCOLO EMPRESARIAL. S.A.S durante la etapa de evaluación para que justificara de manera motivada los valores de su oferta de GESTIÓN DE RECURSOS con el fin de evitar un posible precio artificialmente bajo, en respuesta a dicho requerimiento los Proponentes informaron:

Du Brands: En primer lugar, establece que, dentro de su nómina, esta empresa ya cuenta con el personal requerido para el desarrollo de la gestión administrativa, y en consecuencia, "el valor propuesto tiene como fin apoyar el cubrimiento de los gastos de gestión administrativa de preproducción, producción y postproducción de los eventos de cubrimiento y/o trasmisión". En segundo lugar, el proponente manifiesta que cuenta con la capacidad en planta y equipo para proveer directamente a la Entidad los servicios requeridos por RTVC para el desarrollo del objeto a contratar. En tercer lugar, aclara que con la oferta presentada no se pone en riesgo la ejecución del contrato, en caso de ser adjudicado a esta empresa.

Eventos y Protocolo Empresarial: Esta empresa manifestó en siete puntos las razones por las cuales no se incurre en un valor artificialmente bajo. Los argumentos principales son los siguientes:

- I. La empresa, que se dedica exclusivamente a contratar con entidades públicas, cuenta con una amplia trayectoria en actividades logísticas y operación de eventos, lo cual le ha permitido contar con aliados estratégicos y garantizar la operación de su empresa con los contratos que actualmente se encuentra ejecutando.
- II. Las condiciones de mercado de este tipo de contratos permiten a los oferentes proponer ofertas con porcentajes de comisión o utilidades del cero por ciento (0%). En este punto hace referencia a dos procesos de objeto similar, que fueron adjudicados a proponentes que ofertaron valores de comisión por este valor.
- III. No existe probabilidad de riesgo financiero en la ejecución del contrato con una oferta de honorarios de cero, toda vez que para este proceso no se contemplaron anticipos, y la oferta presentada está respaldada por unos estados financieros que dan cuenta de la capacidad de operación de las empresas presentadas. Así mismo, manifiesta que la razón por la cual este oferente participó del proceso va más allá de la retribución económica, y consiste en mantenerse vigente dentro del mercado y continuar con las relaciones comerciales con sus aliados a nivel nacional.
- IV. La empresa cuenta con el personal y los recursos físicos suficientes para prestar, de forma directa, los servicios requeridos por RTVC durante la ejecución del contrato.
- V. La oferta es concordante con la Directiva Presidencial de Austeridad en el Gasto.
- VI. En concordancia con el punto II, esta empresa fue adjudicataria de un proceso similar en el cual ofertó un porcentaje de comisión del cero por ciento (0%) con la UPRA, el cual fue ejecutado a satisfacción, sin que se presentaran riesgos de desequilibrio económico.
- VII. Presenta una justificación legal sobre el concepto de valor artificialmente bajo, y la probabilidad que los contratistas renuncien a la utilidad al presentar sus ofertas ante entidades públicas, toda vez que no es necesario por estas últimas garantizar márgenes de ganancia. Así mismo, reitera que las causas por las cuales se debe considerar que no existe un precio artificialmente bajo son objetivas, y orientadas a que no se ponga en riesgo la ejecución del contrato. Sumado a lo anterior, manifiesta que es el contratista y no la Administración quien debe asumir los sobrecostos producto de su oferta. Finalmente, cita otros casos en los cuales se adjudicaron contratos de objeto similar al de este proceso, en los cuales se adjudicó con porcentajes de comisión mínimos o de valor cero, y reitera que en el tráfico comercial de este tipo de servicios es usual que se presente esta situación.

De acuerdo con lo anterior la Entidad no puede entrar a cuestionar el modelo de negocio de los proponentes, ya que el concepto de GESTIÓN DE RECURSOS corresponde a los gastos asociados a personal, telefonía y equipos de oficina etc., requeridos para el desarrollo del contrato. En este sentido los Oferentes son libres de incurrir en costos o en su defecto como lo manifestaron en un NO cobro por este ítem y otorgarnos un descuento del 100% con relación al presupuesto oficial establecido en las reglas de participación, y como lo manifestaron no incurrirían en un desequilibrio económico toda vez que obtienen utilidad por los eventos de ALTO IMPACTO.

En cuanto a la COMPETENCIA DESLEAL la Entidad no es la llamada a calificar si existe o no una competencia desleal, ya que cada proponente es libre de manejar su modelo de negocio.

OBSERVACIÓN No. 3

"(...) Como la Fundación Ways of Hope, presentó con su propuesta un total de 7 certificaciones de las cuales 3 fueron aprobadas por la RTVC, cordialmente se permite anexar copia de las certificaciones y contratos suscritos con la empresa PRODUCCIONES VIVACE, las cuales se encuentran reportadas en el Registro Único de Proponentes – RUP bajo los números de contratos # 52 (folios 120 al 124) y # 14 (folios 48 al 42)".

RESPUESTA RTVC

RTVC no acoge la observación, pues las certificaciones aportadas de la empresa PRODUCCIONES VIVACE no fueron aportadas inicialmente al proceso, e incluirlas en la evaluación implicaría un cambio o mejoramiento de oferta.

RESPUESTA JURÍDICA:

Se aportó la documentación requerida por lo tanto se Habilita Jurídicamente.

4. OBSERVACION DE LOOP ENTERTAINMENT SAS

De: Paola Buitrago <comercial@arbolnaranja.com>

Fecha: 24 de mayo de 2017, 15:37

Asunto: Observaciones Informe de Evaluación Invitación 004 de 2017

Para: Cuenta Licitaciones y concursos <licitacionesyconcursos@rtvc.gov.co>

Cc: Oscar Toro <otoro@arbolnaranja.com>

Buenas tardes

Cordialmente nos permitimos realizar las siguientes observaciones al informe de evaluación de la invitación abierta 004 de 2017.

Bogotá D.C, 24 de mayo de 2017

Señores
Radio Televisión Nacional de Colombia- RTVC
Carrera 45 No. 26 - 33
Ciudad.

Ref.: Observaciones al informe de evaluación dentro del proceso INVITACIÓN ABIERTA N° 04 DE 2017.

Yo OSCAR MAURICIO TORO AJIACO, Obrando en calidad e Representante Legal de LOOP ENTERTAINMENT SAS, proponente dentro del proceso de la referencia, respetuosamente me permito presentar las siguientes observaciones en los términos mencionados a continuación:

OBSERVACIONES A LA PROPUESTA PRESENTADA POR EVENTOS Y PROTOCOLOS EMPRESARIALES:

OBSERVACION 1.

Respetuosamente solicito rechazar la propuesta toda vez que no aportó el **Anexo 12 "Carta de Aceptación Compromisos técnicos"**, razón por la cual el oferente no conoce, no acepta ni se compromete a cumplir con las obligaciones y especificaciones técnicas establecidas en la invitación abierta y estudios previos que hacen parte integral del proceso.

CAUSAL DE RECHAZO:

"f) Cuando la propuesta se presente de manera parcial respecto a la totalidad de requerimientos técnicos mínimos de la oferta y condiciones establecidas en el presente documento, o incompleta, en cuanto que se omita información necesaria para la comparación objetiva de la misma."

Adicional a lo anterior el numeral 15 de la carta de presentación expresa: Con la presentación de la propuesta declaro que conozco y acepto todos los anexos y adenda del pliego de condiciones así como todos sus comunicados aclarativos e interpretativos, si los hay, y por tanto, acepto sus términos sin reservas ni condicionamientos y **me comprometo a cumplir con todos los compromisos y exigencias contempladas allí y a diligenciar los anexos obligatorios que se establecen a continuación: Desde el anexo 1 al 12.**

OBSERVACION 2.

Respetuosamente solicito rechazar la propuesta por incurrir en las causales de rechazo e) y j) que establecen:

e) No diligenciar los anexos de propuesta económica, de tal forma que impida su comparación objetiva o el conocimiento sobre el valor ofertado, o se modifique la descripción y/o cantidad del o los elementos a adquirir servicios a contratar.

j) Cuando en la propuesta se encuentre información o documentos que contengan datos alterados o tendientes a inducir a error a RTVC.

Lo anterior teniendo en cuenta que según el ANEXO 3 presentado por EVENTOS Y PROTOCOLOS EMPRESARIALES presenta inconsistencia entre el valor presentado en números y letras para el ítem 1. "MENOR

VALOR POR CONCEPTO DE PRODUCCIÓN DE EVENTOS", específicamente en las columnas IVA 19% Y TOTAL POR LOS DOS EVENTOS DE GRAN IMPACTO. Explicado de la siguiente manera:

En la columna IVA 19% el proponente en números diligencia \$64.651.911, mientras que en el valor en letras diligencia: SESENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y UNO NOVECIENTOS ONCE

En la columna TOTAL POR LOS DOS EVENTOS DE GRAN IMPACTO diligencia \$404.925.127, mientras que el valor en letras diligencia: CUATROCIENTOS CUATRO MILLONES NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL VEINTISIETE MIL PESOS.

Son claras las inconsistencias en el diligenciamiento del formato que impiden la comparación objetiva de esta propuesta con las de los demás proponentes, adicionalmente es clara la nota establecida en el anexo 3 OFERTA ECONOMICA publicada por la entidad y que establece:

1. En caso de que exista diferencia entre el valor en números y el valor en letras, primará el valor en letras.

OBSERVACIONES CONJUNTAS A LAS PROPUESTAS PRESENTADAS POR EVENTOS Y PROTOCOLOS Y UNION TEMPORAL 10-911 RTVC

OBSERVACION 3.

Respetuosamente solicito rechazar las propuestas por no ofertar precio alguno por concepto de MENOR VALOR POR CONCEPTO DE HONORARIOS MENSUALES POR CONCEPTO DE GESTIÓN DE LOS RECURSOS, lo anterior teniendo en cuenta que:

- El valor diligenciado para este ítem es de Cero pesos \$0.
- Por definición según el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española CERO significa:
 1. m. **Número que expresa la falta absoluta de cantidad o un valor nulo.** Cualquier número multiplicado por cero es cero.
 2. m. Signo con que se representa el cero y que, colocado a la derecha de un número entero, multiplica el valor de este por diez. El cero se escribe 0.
 3. m. Puntuación mínima en cualquier ejercicio o competición.
 4. m. En un aparato de medida, punto de origen de la escala.
 5. adj. **Expresa ausencia de elementos. Vendió cero discos. Tiene cero interés. U. t. c. pron. —¿Cuántos libros ha vendido? —Cero.**
 6. adj. En una serie numerada, que marca el punto de partida. Kilómetro cero.

· El Artículo 6 de la Ley 31 de 1993 estableció: "**Artículo 6. - Unidad monetaria - La unidad monetaria y la unidad de cuenta del país es el peso emitido por el Banco de la República.**". El cero a pesar de ser un número no puede considerarse un valor monetario.

· Por definición según el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española HONORARIO significa: **5. m. pl. Importe de los servicios de algunas profesiones liberales.**

Ahora bien, dentro del contexto de la invitación, y teniendo en cuenta que el objeto del contrato es de carácter comercial, no podría la entidad dar cumplimiento a lo establecido en el numeral

1.2.6. FORMA DE PAGO: RTVC pagará el valor del contrato (HONORARIOS más GASTOS REEMBOLSABLES) al CONTRATISTA en mensualidades vencidas.

Lo anterior teniendo en cuenta que no se puede pagar **cero pesos** lo que pone en riesgo Jurídico la ejecución del contrato por no existir contraprestación económica por los servicios prestados.

· El ANEXO 3, OFERTA ECONOMICA, como su nombre lo indica está en el contexto económico, por tanto a pesar de que el valor cero puede ser un valor "Nulo", por definición, no puede considerarse un valor económico.

· Ofrecer cero pesos impide que exista un negocio comercial, y por el contrario se perfeccionaría un contrato de Donación que no es el caso en este proceso.

Dentro de las notas comunes del numeral 3.3.1 de la Invitación la entidad estableció: El valor total de la OFERTA ECONÓMICA se presentará en pesos. Cero no es un valor monetario, no es posible pagar, cobrar negociar cero pesos.

Cero no es un valor monetario pues si se vale este número, cualquiera de los proponentes hubieran podido ofertar menos - 0.5 y se hubiese considerado como un valor, aun cuando este no es un valor monetario.

Atentamente,

OSCAR MAURICIO TORO AJIACO
Representante Legal
LOOP ENTERTAINMENT SAS

RESPUESTAS RTVC:

OBSERVACION 1 / RESPUESTA

RTVC no acoge la observación, toda vez que el proponente Eventos y Protocolo Empresarial aportó el anexo No. 12 en respuesta al requerimiento remitido a dicha empresa el día 25 de mayo de 2017. Lo anterior por cuanto este requisito es subsanable, pues no impide la comparación objetiva de las propuestas, y no modifica las condiciones de la oferta presentada.

Sumado a lo anterior, el contenido del Anexo No. 12, en el cual los proponentes manifiestan lo siguiente "conozco, acepto y me comprometo a cumplir con las obligaciones y especificaciones técnicas establecidas en la invitación abierta y estudios previos, que hacen parte integral del proceso de invitación Abierta N° 04 de 2017", fue manifestado tanto por el proponente Eventos y Protocolo Empresarial como por los demás oferentes del proceso con el diligenciamiento del Anexo No. 8 – Carta de aceptación especificaciones técnicas mínimas- y con la carta de presentación, que en el numeral 4 establece: "Con la presentación de la propuesta declaro que **conozco y acepto todos los anexos y adendas de las reglas de participación, así como todos sus comunicados aclarativos e interpretativos, y por tanto, acepto sus términos sin reservas ni condicionamientos y me comprometo a cumplir con todos los compromisos y exigencias contempladas allí y a diligenciar y/o presentar los anexos obligatorios que se describen en las reglas de participación.**"

Teniendo en cuenta lo anterior, sumado a la presentación del anexo No. 12, no hay lugar al rechazo de la oferta por cuanto no se impidió la comparación objetiva.

OBSERVACION 2.

Respetuosamente solicito rechazar la propuesta por incurrir en las causales de rechazo e) y j) que establecen:

e) No diligenciar los anexos de propuesta económica, de tal forma que impida su comparación objetiva o el conocimiento sobre el valor ofertado, o se modifique la descripción y/o cantidad del o los elementos a adquirir servicios a contratar.

j) Cuando en la propuesta se encuentre información o documentos que contengan **datos alterados o tendientes a inducir a error a RTVC.**

Lo anterior teniendo en cuenta que según el ANEXO 3 presentado por EVENTOS Y PROTOCOLOS EMPRESARIALES presenta inconsistencia entre el valor presentado en números y letras para el ítem 1. "MENOR VALOR POR CONCEPTO DE PRODUCCIÓN DE EVENTOS", específicamente en las columnas IVA 19% Y TOTAL POR LOS DOS EVENTOS DE GRAN IMPACTO. Explicado de la siguiente manera:

En la columna IVA 19% el proponente en números diligencia \$64.651.911, mientras que en el valor en letras diligencia: SESENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y UNO NOVECIENTOS ONCE

En la columna TOTAL POR LOS DOS EVENTOS DE GRAN IMPACTO diligencia \$404.925.127, mientras que el valor en letras diligencia: CUATROCIENTOS CUATRO MILLONES NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL VEINTISIETE MIL PESOS.

Son claras las inconsistencias en el diligenciamiento del formato que impiden la comparación objetiva de esta propuesta con las de los demás proponentes, adicionalmente es clara la nota establecida en el anexo 3 OFERTA ECONOMICA publicada por la entidad y que establece:

1. En caso de que exista diferencia entre el valor en números y el valor en letras, primará el valor en letras.

RESPUESTAS RTVC:

No se acepta la observación del Proponente, debido a, que se evidencia que es un error de digitación el cual no genera confusiones a la Entidad respecto a la voluntad real del proponente y tampoco impide la comparación objetiva frente a las otras ofertas.

OBSERVACIONES CONJUNTAS A LAS PROPUESTAS PRESENTADAS POR EVENTOS Y PROTOCOLOS y UNION TEMPORAL 10-911 RTVC

OBSERVACION 3.

Respetuosamente solicito rechazar las propuestas por no ofertar precio alguno por concepto de MENOR VALOR POR CONCEPTO DE HONORARIOS MENSUALES POR CONCEPTO DE GESTIÓN DE LOS RECURSOS, lo anterior teniendo en cuenta que:

El valor diligenciado para este ítem es de Cero pesos \$0.

Por definición según el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española CERO significa:

1. m. **Número que expresa la falta absoluta de cantidad o un valor nulo.** Cualquier número multiplicado por cero es cero.
2. m. Signo con que se representa el cero y que, colocado a la derecha de un número entero, multiplica el valor de este por diez. El cero se escribe 0.
3. m. Puntuación mínima en cualquier ejercicio o competición.
4. m. En un aparato de medida, punto de origen de la escala.
5. adj. **Expresa ausencia de elementos. Vendió cero discos. Tiene cero intereses. U. t. c. pron. —¿Cuántos libros ha vendido? —Cero.**
6. adj. En una serie numerada, que marca el punto de partida. Kilómetro cero.

El Artículo 6 de la Ley 31 de 1993 estableció: "**Artículo 6. - Unidad monetaria - La unidad monetaria y la unidad de cuenta del país es el peso emitido por el Banco de la República.**" El cero a pesar de ser un número no puede considerarse un valor monetario.

Por definición según el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española HONORARIO significa: **5. m. pl. Importe de los servicios de algunas profesiones liberales.**

Ahora bien, dentro del contexto de la invitación, y teniendo en cuenta que el objeto del contrato es de carácter comercial, no podría la entidad dar cumplimiento a lo establecido en el numeral.

1.2.6. FORMA DE PAGO: RTVC pagará el valor del contrato (HONORARIOS más GASTOS REEMBOLSABLES) al CONTRATISTA en mensualidades vencidas.

Lo anterior teniendo en cuenta que no se puede pagar **cero pesos** lo que pone en riesgo Jurídico la ejecución del contrato por no existir contraprestación económica por los servicios prestados.

El ANEXO 3, OFERTA ECONOMICA, como su nombre lo indica está en el contexto económico, por tanto a pesar de que el valor cero puede ser un valor "Nulo", por definición, no puede considerarse un valor económico.

Ofrecer cero pesos impide que exista un negocio comercial, y por el contrario se perfeccionaría un contrato de Donación que no es el caso en este proceso.

Dentro de las notas comunes del numeral 3.3.1 de la Invitación la entidad estableció: **El valor total de la OFERTA ECONÓMICA se presentará en pesos.** Cero no es un valor monetario, no es posible pagar, cobrar negociar cero pesos.

Cero no es un valor monetario pues si se vale este número, cualquiera de los proponentes hubieran podido ofertar menos - 0.5 y se hubiese considerado como un valor, aun cuando este no es un valor monetario.

RESPUESTA RTVC:

Damos respuesta al Proponente informándole que la misma no es aceptada pues RTVC no puede entrar a cuestionar el modelo de negocio de los proponentes, ya que el concepto de GESTIÓN DE RECURSOS corresponde a los gastos

asociados a personal, telefonía y equipos de oficina etc., requeridos para el desarrollo del contrato. En este sentido los Oferentes son libres de incurrir en costos o en su defecto como lo manifestaron en un NO cobro por este ítem y otorgarnos un valor de CERO PESOS y como lo manifestaron no incurrirían en un desequilibrio económico toda vez que obtienen utilidad por los eventos de ALTO IMPACTO.

Por otro lado, es necesario aclarar que el futuro contrato no se va a suscribir por un valor de CERO PESOS sino por el valor oficial del presupuesto; así mismo los proponentes realizaron una oferta económica por concepto de la Producción de Eventos superior a CERO PESOS y en consecuencia el contrato tendrá un valor y a su vez una utilidad en otros aspectos por lo cual no se puede decir que exista una donación o un servicio sin remuneración.

5. OBSERVACION DE U.T.10-911-RTVC

De: **Constanza Ramírez** <constanza@10music.com>

Fecha: 24 de mayo de 2017, 15:48

Asunto: Re: Invitación Abierta 04 2017

Para: Cuenta Licitaciones y concursos <licitacionesyconcursos@rtvc.gov.co>

Cc: Omar Suarez <omar@10music.com>, Fabio Rodríguez <licitaciones@logistica911.com>

Buen día,

Teniendo en cuenta el término para presentar observaciones al informe de evaluación, nos permitimos solicitar la revisión de la experiencia presentada por la Unión Temporal 10-911 RTVC, con el contrato suscrito entre el Ministerio de Cultura de Perú y 10 Music Colombia SAS, puesto que el contrato se encuentra debidamente apostillado en "APOSTILLE DE LA HAYA", (documentos adjuntos), y esta experiencia se encuentra validada en el Registro único de Proponentes (adjunto).

Así mismo resaltamos que en las "Reglas de Participación" de la presente licitación, no se mencionó que las certificaciones o contratos debían estar apostillados. Razón por la cual no presentamos más certificaciones de experiencia con las cuales cuenta cada una de las empresas que hacen parte de esta Unión Temporal (adjuntamos certificaciones).

Cabe resaltar que el original de este documento se encuentra en nuestro poder con las firmas originales y sellos de Ministerio de Cultura de Perú en caso de ser necesaria la presentación de este documento en original, además informamos el contacto de la Directora General de Ministerio de Cultura de Perú la Señora Mariela Noriega, correo electrónico mnoriega@cultura.gob.pe y teléfono de Perú (511) 618-9393.

Quedamos muy atentos a cualquier información adicional requerida.

Constanza Ramírez | 10 Music

C +57(318) 347- 4712 O +57(1)621-3033

constanza@10music.com | www.10music.com

Carrera 12 #84 - 12 Of. 402

Bogotá, Colombia

RESPUESTA RTVC:

RTVC no acoge la observación, debido a las siguientes consideraciones:

En primer lugar, el proponente afirma que en las reglas de participación no se mencionó que las certificaciones o contratos debían estar apostillados para su validación. Al respecto, la entidad trae en mención lo establecido en el numeral 2.6.1. de dichas reglas, específicamente el párrafo sexto de la página 19, en el cual se consignó lo siguiente:

"De conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 11 de la Resolución No. 3269 del 14 de junio de 2016 emitida por el Ministerio de Relaciones Exteriores, los documentos públicos¹ otorgados en el exterior deberán presentarse apostillados o legalizados, siguiendo el procedimiento contemplado para ello en los mencionados artículos" (subrayado fuera de texto).

¹ Resolución 7144 del 20 de octubre de 2014

artículo 10. procedimiento para la legalización de documentos extranjeros que deban surtir efectos en Colombia.(...) artículo 11. procedimiento para la legalización de documentos extranjeros que deban surtir efectos en Colombia mediante la figura del país amigo. (...)

Por su parte, el Código General del Proceso, en el inciso segundo del artículo 243, establece que:

“Los documentos son públicos o privados. Documento público es el otorgado por el funcionario público en ejercicio de sus funciones o con su intervención. Así mismo, es público el documento otorgado por un particular en ejercicio de funciones públicas o con su intervención. Cuando consiste en un escrito autorizado o suscrito por el respectivo funcionario, es instrumento público; cuando es autorizado por un notario o quien haga sus veces y ha sido incorporado en el respectivo protocolo, se denomina escritura pública” (subrayado fuera de texto).

Así mismo, el Código General del Proceso, en el inciso segundo del artículo 251, dispone:

“Los documentos públicos otorgados en país extranjero por funcionario de este o con su intervención, se aportarán apostillados de conformidad con lo establecido en los tratados internacionales ratificados por Colombia. En el evento de que el país extranjero no sea parte de dicho instrumento internacional, los mencionados documentos deberán presentarse debidamente autenticados por el cónsul o agente diplomático de la República de Colombia en dicho país, y en su defecto por el de una nación amiga. La firma del cónsul o agente diplomático se abonará por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, y si se trata de agentes consulares de un país amigo, se autenticará previamente por el funcionario competente del mismo y los de este por el cónsul colombiano” (subrayado fuera de texto).

Teniendo en cuenta las disposiciones citadas, en las reglas de participación del proceso IA 04 de 2017 sí se estableció que los documentos públicos, es decir aquellos otorgados por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, que además fueran otorgados en el exterior, debían cumplir con el requisito de apostilla o legalización, según fuere el caso. En consecuencia, no es cierto lo dicho por el proponente.

En segundo lugar, y respecto a la apostilla aportada por el proponente, la misma no cumple con los requisitos para reconocer como válido el contrato con el cual se pretende valer la experiencia, por las siguientes razones:

- La apostilla, de acuerdo con el artículo 2 de la Convención de La Haya, ratificado por Colombia mediante la Ley 455 de 1998, consiste en “el trámite mediante el cual los agentes diplomáticos o consulares del país en donde el documento ha de ser presentado certifican la autenticidad de la firma, a qué título ha actuado la persona que firma el documento y, cuando proceda, la indicación del sello o estampilla que llevaré” (subrayado fuera de texto). Lo anterior significa que este requisito se circunscribe a verificar que el funcionario público que emitió un documento, sea quien realmente dice ser.
- Teniendo en cuenta el contrato allegado para subsanación, se encuentra que el mismo fue firmado por un funcionario del Ministerio de Cultura del Perú, llamado Edwin Luis Revilla García. En cuanto a la certificación aportada en la oferta, la misma está firmada por una funcionaria de nombre Mariela Ninna Noriega Alegría.
- Una vez revisada la apostilla en la etapa de evaluación, y analizada nuevamente a la luz de los documentos aportados en el traslado a la evaluación, se encuentra que la firma de los funcionarios citados anteriormente no es la validada mediante la apostilla. Por el contrario, se evidencia que el Representante Legal del proponente realizó una diligencia de reconocimiento con huella en la Notaría 35 del Círculo de Bogotá, y que la apostilla realizada por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia corresponde a la firma de la Notaria, Dra. Ángela Beatriz Sanín Posada.
- Teniendo en cuenta la normatividad aplicable sobre la materia, el contrato no se encuentra debidamente apostillado para surtir efectos en Colombia, pues no se ha validado la firma de ninguno de los dos funcionarios del Ministerio de Cultura del Perú mencionados antes. Así mismo, se recuerda que la firma de un notario en Colombia no requiere ser apostillada para surtir efectos en este país.

En tercer lugar, y para finalizar, **RTVC** recuerda que este proceso tiene un régimen especial, y en consecuencia no es de obligatorio cumplimiento observar o requerir experiencias registradas en el RUP. En consecuencia, con las consideraciones expuestas, se mantiene la evaluación de no cumple para la certificación en cuestión

Cordialmente,

Aspectos Financieros: Claudia Milena Fernández Rodríguez/Coordinadora Área de Presupuesto 

Aspectos Técnicos: David Mauricio Peñaranda / Abogado Radio 
Sebastián González Pineda / Producción Ejecutiva y de Campo Radio 

Consolidó: Adriana Paola Polania Figueroa / Abogada Procesos de Selección 

Revisó: Nury del Pilar Vera Vargas / Coordinadora de Gestión – Procesos de Selección 